

PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE. Tercer trámite constitucional. Integración de Comisión Mixta. (Continuación).

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde continuar el debate de las modificaciones del Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto de ley contenida en el boletín N° 5458-07, se inició en la sesión 72ª, en 2 de agosto de 2009.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, el proyecto de ley tiene dos objetivos centrales. El primero, contenido en el artículo 41 propuesto por la Cámara de Diputados en el N° 1 del artículo 1° del proyecto, que otorga más atribuciones a los fiscales y a los jueces de garantía para entregar alternativas distintas a las sanciones de prisión o internación en régimen cerrado a jóvenes infractores de ley, excluidos los delitos más graves. Al respecto, indica un amplio catálogo de delitos para que el juez, el fiscal, las partes, puedan concordar la suspensión de la pena restrictiva de libertad en régimen cerrado aplicada al joven cuya causal de delincuencia ha sido, fundamentalmente, la adicción al consumo de alguna droga prohibida, incluida, por cierto, la cannabis sativa, e imponer al condenado la condición de someterse a tratamiento de rehabilitación, sujeto a controles periódicos, destinado a evitar la causalidad de su acción delictual, su adicción. Sería un error hacernos los lesos en cuanto a que el problema de las drogas cruza a la sociedad nacional y que tiene un efecto brutalmente dramático en jóvenes de todos los segmentos sociales, pero con mayor gravedad en los de mayores carencias. Esta norma tiene esa lógica. Sin embargo, por alguna razón que desconocemos, fue suprimida por el Senado. Según nos contó el ministro de Justicia, en la sesión pasada, porque los senadores, en general, creyeron que el proyecto se bastaba con la norma relativa a Gendarmería, lo cual es un error. Es una equivocación no dar un paso concreto en esta materia y esperar una futura ley del Sename. El ministro, ante un requerimiento transversal, pues usaron de la palabra el diputado Eluchans, la diputada Marisol Turren, el diputado Leal, la diputada María Antonieta Saa, entre otros, que alegaban por la ausencia de esta norma en el informe del Senado, se comprometió a enviar un proyecto sobre la materia antes del 30 de septiembre. Me parece un plazo razonable. Es cierto que en otros casos no se han cumplido los plazos, pero como se comprometió solemnemente aquí, en la Sala, a enviar un proyecto antes del 30 de septiembre, hicimos fe de su compromiso, razón por la cual creímos lógico aprobar las modificaciones del Senado, pero sólo en cuanto a la norma relativa a que Gendarmería de Chile, en determinadas circunstancias, asuma roles preventivos o punitivos cuando se produzcan actos contrarios al orden, al interior de los penales y en determinadas situaciones. He dicho.

PERFECCIONAMIENTO DE NORMATIVA SOBRE GOBIERNOS CORPORATIVOS DE EMPRESAS. Tercer trámite constitucional. Integración de Comisión Mixta.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, la información que he recogido después de haber recibido el comparado del Senado, que introduce bastante cambios al trabajo realizado en las Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, es que el 95 por ciento de los cambios introducidos por el Senado son más bien de redacción, y el 5 por ciento más de fondo. Entiendo que hay cambios relativos a obtener las votaciones necesarias y que pueden importar algún sacrificio respecto de algunas normas que originalmente se consideraban buenas o parecidas a lo perfecto. En ese entendido, me aboqué a los temas que se habían trabajado más intensamente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que se refieren, por ejemplo, a las normas penales de la ley N° 18.045. Hay una norma que ya señaló el diputado Dittborn como necesaria de tratar en Comisión Mixta y quiero explicarla mejor para mayor justificación de nuestro voto. El N° 27 del ARTÍCULO 1°, que ha pasado a ser N° 26, para el cual se ha pedido votación separada, señala que modifica el artículo 166 en lo relativo a la información reservada. Se suprimen dos expresiones. La primera de ellas es “estricta”, que viene antecedida por la palabra “reserva”. Lo que hasta hoy consagra la ley de Valores respecto de la reserva que deben guardar ciertas personas es que sea estricta. He escuchado decir que la reserva no tiene calificación jurídica. Es posible que así sea, pero en el léxico, en el uso de las palabras, se entiende por estricta reserva una reserva mayor, con un plus, algo similar a los que sucede con la culpa en el derecho civil. Se responde por la culpa grave, por la culpa leve y por la culpa levisima. En la culpa levisima se responde más. En este caso, la estricta reserva obliga a mayor reserva. Daré un ejemplo, no quiero ironizar, pero cuando se termina un partido de golf en cualquier club de Santiago, y el director de una empresa comenta a la salida o al ir a tomar una cerveza o donde sea, que están preparando un aumento de capital, a mi juicio, rompió la estricta reserva, absolutamente, aunque después alegue que fue un comentario al pasar. ¡No, pues, señor director! No puede hacer un comentario de esa naturaleza. Entonces, bajar el estándar con ocasión de un proyecto que introduce perfeccionamientos en la normativa que regula los gobiernos corporativos, frente a lo que ha sido la jurisprudencia, a mi juicio, es grave. El día de mañana alguien que hoy está procesado o formalizado, puede decir: “Momentito, me formalizaron porque no mantuve estricta reserva, pero ocurre que el legislador acaba de aprobar la supresión de la palabra estricta”. Esa persona, con un abogado regular, no muy bueno, va a obtener la absolución. Se los puedo adelantar. En esa misma norma se eliminan las palabras directa o indirectamente, en cuanto a la entrega de información a terceros. Al igual que en el caso anterior, no hay ninguna razón para eliminar esas palabras. A los terceros se les puede entregar información de manera directa o indirecta. ¿Por qué bajar el estándar? Realmente, no lo entiendo. El proyecto original del Ejecutivo no contemplaba esta supresión. Esto deriva de una negociación, no sé con quién, hecha en el Senado que, a mi juicio, perjudica una norma importante de la ley en la que estamos trabajando para mejorarla, no para disminuirla. En el N° 28 del Artículo 1°, que ha pasado a ser 27, el Senado ha eliminado en el inciso primero, letra a) del artículo 166, propuesto, las expresiones “así como las entidades controladas directa o indirectamente, por ellos”. Es distinto el tema, pero creo que también el control puede ser directo o indirecto, en general, y suprimirlo como un elemento del tipo me parece complejo. El diputado Julio Dittborn explicó la tercera modificación y comparto su apreciación, por lo tanto la voy a votar en contra, pero agregaré un fundamento más. En la letra f) del inciso segundo del artículo 166 propuesto, la Cámara de Diputados dispone: “f) Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) del inciso primero, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio”. El Senado ha eliminado las palabras “o convivientes”. De acuerdo con la información que recogí, se entiende que la expresión “que habite en su mismo domicilio” subsume el término “conviviente”. Me parece discutible. Creo que no. Lo que está haciendo el legislador, a mi juicio, es agregar a los sujetos sometidos a reserva a la persona con la que se tiene una relación sentimental. Digamos las cosas por su nombre. Esa persona no tiene por qué

habitar en el mismo domicilio. Me dicen que normalmente no habita en el mismo domicilio, al menos así he escuchado. Entonces, me parece que esa supresión es compleja. Por último, no estoy de acuerdo con la modificación al artículo tercero transitorio, que dispone:

“Artículo tercero transitorio.- Los que hayan incurrido en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 61 de la ley N° 18.045 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán sujetos al texto legal del artículo vigente a esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del Código Penal.”. Eso significa que las personas que están procesadas siguen igual, salvo en lo que dice relación con el artículo 18 del Código Penal. ¿Qué dice este artículo? Que eso no se aplica cuando la nueva tipificación o la pena es más favorable al reo. Obviamente, es un principio de derecho constitucional y de derecho básico. Es decir, hay retroactividad; o sea, la nueva ley se aplica cuando favorece al procesado, incluso, al condenado. Ahora, esta norma señala que dos más dos son cuatro. ¡Si eso ya estaba establecido en la ley penal chilena! Luego, ¿qué razón hay para incluirlo de nuevo? Me dicen que cierta jurisprudencia podría consignar un vacío legal. Eso no es así. Los parlamentarios debemos legislar de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico general. Es innecesario repetir una cosa obvia en una ley.

He dicho.